



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2023-00172-00.
Demandante: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado: BRYAN JOSE DURAN LIZARAZO

CONSTANCIA SECRETARIAL: al despacho de la señora Juez informando que el demandado aporta providencia dictada por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cúcuta de fecha 13 de junio de 2023, en donde se da apertura al proceso liquidatorio del deudor.
Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El artículo 565 del C.G.P. señala: *“La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: ... “7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial. Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales. En los procesos ejecutivos que se sigan en contra de codeudores o cualquier clase de garante se aplicarán las reglas previstas para el procedimiento de negociación de deudas...”*

Así las cosas, conforme a la constancia secretarial que antecede, se observa que el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta mediante auto de fecha 13 de junio de 2023, decretó la apertura del proceso liquidatorio del aquí demandado Bryan José Durán Lizarazo, identificado con la C.C. No 1095936885, por lo que dando aplicación al citado artículo 565 del C.G.P., se ordena remitir el presente proceso a dicha dependencia judicial para efectos de que obre en el proceso liquidatorio junto con las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22c443414a936c4f79d7e92def428d1356276957e58e7e7a31d9f63e6e0417de**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil No. 680014003022202100693.00
Demandante: RAMIRO ARANQUE MENDEZ
Demandados: ORANGEL SEPULVEDA ROJAS

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada presentó objeciones al juramento estimatorio.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De la objeción al juramento estimatorio (archivo 23) propuesta por la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ede3a6ed594914a1964524ffc752943defe0c971e550cecba66715ff3ff0be65**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00484-00

Demandante: JUAN GABRIEL ROJAS GOMEZ Y DIEGO ALEXANDER ROJAS QUIÑONEZ

Demandado: DIOSELINA SILVA SERRANO Y ELIECER RUEDA CARVAJAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandada se notificó por correo electrónico (archivo No 9) quién dentro del término contestó la demanda formulando medios exceptivos. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo No 11) córrase traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

De otra parte, se reconoce a la profesional del derecho YOLANDA DELGADO TARAZONA, portadora de la T.P. No 281.633 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada DIOSELINA SILVA SERRANO y ELIECER RUEDA CARVAJAL, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4b0105d417dd733530d240115360958324bfd807d86ca2a68534e8e092eb7cc**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003005-2021-00265-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA MAYOR P.H.
Demandado: LUIS ALFONSO FIERRO CANO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que la parte demandante no acreditó enviar la comunicación al curador ad litem.

Bucaramanga, 18 de Agosto de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al revisar expediente, se tiene que se libró mandamiento de pago el día 10 de junio de 2021 y a la fecha la parte actora no ha notificado al curador ad litem designado para representar al ejecutado Luis Alfonso Fierro Cano.

Por tal razón, siendo que el incumplimiento de dicha carga impide continuar con el trámite de la demanda, se ordena requerir a la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., con el fin de que proceda a cumplir en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, la notificación a la doctora Ingrid Mayerly Ardila Arguello, so pena de decretar el desistimiento tácito de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be493a172cbfbbae1688bbbdce07a2b0f11300258ac4ae0336d66414e5e023ef**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220007100
Deudor: OSCAR EDUARDO SANTOS REYES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió respuesta por parte del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca. Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia de fecha 10 de marzo de 2022, en la cual se dio apertura al proceso liquidatorio de OSCAR EDUARDO SANTOS REYES y se ordenó la remisión de los procesos que se adelantaban en contra del deudor; téngase por incorporado al presente trámite el proceso 68276408900220140032400, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Floridablanca.

De otra parte, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconoce como apoderada del acreedor Banco Davivienda S.A. a la abogada CATALINA ROCIO DIAZ OSORIO, portador de la T.P. No 373.686 del C.S.J., en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (archivo No 31).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8082149a9e019cef019b15a48717eb12d4ec9bda3be946d33d66dfd5ed8bb570**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidatorio No: 680014003022-2020-0470-00
Deudor: ALEXANDER VELOSA PACHECO

Constancia Secretarial: al despacho de la señora Juez informando que no fueron objetados los inventario y avalúos presentados por la liquidadora designada.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2023

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados por la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO y toda vez que para este despacho se encuentran ajustados a derecho, se procede a decretar su aprobación.

De conformidad con lo consagrado en el art. 568 del C.G.P. se procede a citar a audiencia de adjudicación para el día **17 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 9:30 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma lifesize, para lo cual se requiere a las partes que alleguen dirección de notificación a efectos de remitirles el link de la audiencia. Se requiere de igual forma que la liquidadora CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO en el término de diez (10) días elabore el respectivo proyecto de adjudicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Mayra Liliana Pastran Cañon

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3d91d5ff7a0366412688933797056b0880c229ccd57933fa3f1095c21870856**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220230045400
Deudor: CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió de la Corporación Colegio Santandereano de Abogados el fracaso de negociación de deudas del señor CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR. Bucaramanga, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Recibido de la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS** el expediente contentivo del **FRACASO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** del señor **CARLOS JAVIER FLÓREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729 de Cúcuta, en calidad de deudor, siendo sus acreedores **GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., COMPAÑÍA DE SUFINANCIAMIENTO TUYA S.A., FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO” y MARIA ELENA PARDO**, en el que se da por fracasada la negociación del acuerdo de pago, en cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 563-1 del CGP, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA de la **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, en calidad de deudor de **GOBERNACIÓN DE SANTANDER, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO DE BOGOTÁ S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., BANCO FINANDINA S.A., COMPAÑÍA DE SUFINANCIAMIENTO TUYA S.A., FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA “PROMEDICO” y MARIA ELENA PARDO**.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO LIQUIDADOR a **CLAUDIA LUCIA ACEVEDO ACEVEDO**, quien puede ser notificada en el correo electrónico claudiaacevedoauxjusticia@hotmail.com. Líbrese la comunicación respectiva.

TERCERO: FIJAR como honorarios provisionales al auxiliar de justicia el 0.5 del valor de los bienes objeto de la liquidación, sin que supere la suma correspondiente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes. Lo anterior de conformidad con el numeral 3 del artículo 37 del acuerdo 1518 de 2012.

CUARTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión: 1.) Notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y 2). Publique un aviso en un periodo de amplia circulación nacional **“EL TIEMPO”**, en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte en el proceso.

QUINTO: ORDENAR al auxiliar de justicia que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para tal efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas, con la advertencia que para la valoración de inmuebles y automotores, deberá tomar en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: OFICIAR por secretaria a los Jueces del Área Metropolitana de Bucaramanga que adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor **CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729 e igualmente por medio de la Dirección Ejecutiva a los demás Jueces de la República de Colombia que adelanten procesos ejecutivos contra **CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. Advirtiéndole que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos. Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente.

SEPTIMO: INSCRIBIR la presente providencia en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de conformidad con el parágrafo del artículo 564 del C.G.P y en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P

OCTAVO: PREVENIR al deudor **CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, los efectos previstos en el artículo 565 del C.G.P, derivados de la presente providencia.

NOVENO: PREVENIR a todos los deudores del concursado **CARLOS JAVIER FLOREZ VILLAMIZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.504.729, para que solo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

DECIMO: OFICIAR a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA Y SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación de esta providencia informen a las entidades que administran base de datos de carácter financiero comercial o crediticios del presente procedimiento de liquidación patrimonial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aacf3792a4e8be8da7edbf7d26a2af2e1b00eae77a5f0be2c257a5c46fb805e**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220220000400
Deudor: LISANDRO OLAGO SUAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe a la señora Juez que se recibió respuesta por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral sexto de la providencia de fecha 3 de marzo de 2022, en la cual se dio apertura al proceso liquidatorio de LISANDRO OLAGO SUAREZ y se ordenó la remisión de los procesos que se adelantaban en contra del deudor; téngase por incorporado al presente trámite el proceso 68001400300120190062000, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2438eb3571ca6dd6b3f3cedf7c9cadd0941b7cd9b5dd34cd02e4c8bf0420ad2**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELÉFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: J22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDATORIO No. 68001400302220190045200
Deudor: LUIS HERNANDO MEJIA FLOREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que el liquidador no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de 8 de agosto de 2019. Que el apoderado del Banco BBVA solicita se rechace el trámite concursal de la referencia.
Bucaramanga, 18 de agosto de 2023.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial y toda vez que a la fecha el liquidador ha sido renuente a los requerimientos que le ha realizado el despacho, se insta al auxiliar de la justicia HERNAN ANDRÉS ARCINIEGAS LUNA para que en el término de tres (3) días, se pronuncie frente a las órdenes dadas el pasado 8 de agosto de 2019, so pena de verse inmerso en una responsabilidad disciplinaria por la omisión de sus actos.

De otro lado, habrá de advertirse que no se accederá favorablemente a lo peticionado por la entidad acreedora BBVA, en el entendido que no existe en el ordenamiento jurídico norma expresa que regule el rechazo del trámite liquidatorio cuando el deudor no tiene activos para el pago de sus acreencias o cuando sus bienes no son suficientes para respaldar sus créditos, pues poner tal exigencia para continuar con el trámite regulado en el artículo 563 del C.G. del P. y subsiguientes equivaldría a poner requisitos que en principio no trae la normatividad en comento y traba el libre acceso a la administración de justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995ad217cea1719c901700d3cc5889287069e196e08b1c6bd0766e445c6d4624**

Documento generado en 25/08/2023 05:35:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>